



PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DE LA LEY 210

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 3 de la Ley N.º 210 de creación del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º - Funciones- El Ente tiene las siguientes funciones en relación a los servicios enumerados en el Artículo 2º:

- a. Verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción.
- b. Controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios.
- c. Informar, proteger y asesorar sobre sus derechos a los usuarios, consumidores y a las asociaciones que estos conformen, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información en los términos del Artículo 46 de la Constitución de la Ciudad, garantizando que sea proporcionada en condiciones tales que habilite la toma de decisiones y la participación en las audiencias públicas.
- d. Organizar actividades de capacitación, campañas educativas y acciones de cualquier índole que tiendan a instruir a la población desde la niñez acerca de los derechos como usuario de servicios públicos.
- e. Controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones.
- f. Analizar las bases de cálculo de los regímenes tarifarios.
- g. Advertir a la autoridad competente en caso de alteración del principio de razonabilidad y justicia tarifaria, mediante resolución fundada.
- h. Crear un sistema de información que permita evaluar en forma estadística el desempeño de los prestadores de los servicios controlados, reglamentar el procedimiento de encuesta de opinión y de servicios.
- i. Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas.
- j. Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador. El Ente dicta las normas internas de procedimiento del trámite administrativo.
- k. Ejercer la jurisdicción administrativa.
- l. Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando los principios del debido proceso.
- m. Controlar el estado de las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública tanto en el espacio aéreo como subterráneo respecto de



los servicios públicos locales y supervisar los tendidos de los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental.

n. Velar por la protección del ambiente, la seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos e instalaciones y vehículos de los servicios sometidos a su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, ante cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, sin que ello importe la interferencia en la continuidad y regularidad de los servicios. En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente está facultado para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho.

o. Requerir al Poder Ejecutivo la realización de Audiencias Públicas conforme lo establecido en el Artículo 13.

p. Participar en las Audiencias Públicas locales y Nacionales en temas de su competencia.

q. Promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones coordinando con la Procuración General.

r. Requerir a los prestadores de servicios bajo su control, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder.

s. Publicar las decisiones que adopte incluyendo sus antecedentes.

t. Asistir al Poder Ejecutivo a su requerimiento, mediante opinión fundada, en la elaboración de las políticas de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos.

u. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad al 30 de abril de cada año, un informe sobre las actividades del año inmediato anterior y las sugerencias sobre inclusión de actividades bajo régimen de servicio público, como asimismo cualquier otra medida a adoptar en beneficio del interés general. A tal fin el Presidente del Ente asiste personalmente a la Legislatura.

v. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad al 30 de abril de cada año, y de manera conjunta con el informe de gestión, un Plan de Acción Anual respecto al servicio público de Higiene urbana, incluida la disposición final contemplado en el inciso c) del Artículo 2 de la presente ley, en el que se especifique información respecto de los contratos de recolección de residuos sólidos urbanos en ejecución de metas físicas, ejecución presupuestaria, grado de cumplimiento de los pliegos de las distintas empresas. Asimismo, deberá elevar la Rendición de Cuentas correspondiente al Plan de Acción Anual del período finalizado”.

Artículo 2°. – Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

El acceso a la información es un derecho fundamental del que goza toda persona y hace a la esencia misma de un sistema institucional democrático que tiene entre sus postulados fundantes la publicidad de los actos de gestión y la potestad de controlarlos adecuadamente.

El Ente Único Regulador de Servicios Públicos fue creado con el objetivo de controlar los servicios públicos no domiciliarios de la Ciudad, para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos y proteger los derechos de los usuarios.

Entre las funciones que estipula la Ley N.º 210 en su artículo 3º, el Ente Único Regulador de Servicios Públicos debe *informar, proteger y asesorar sobre sus derechos a los usuarios, consumidores y a las asociaciones que estos conformen, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información en los términos del Artículo 46 de la Constitución de la Ciudad, garantizando que sea proporcionada en condiciones tales que habilite la toma de decisiones y la participación en las audiencias públicas*. Ahora, resulta imposible una toma de decisiones informada y una intervención real en un sistema de democracia participativa cuando la información a la que se puede acceder no está completa y no da cuenta real del funcionamiento de los servicios públicos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La falta de higiene en nuestra Ciudad es cada vez más evidente y parece no tomarse real dimensión de las consecuencias que esto puede traer. No se trata aquí de una cuestión meramente estética, sino de salubridad, ya que esta situación implica riesgos de contagio de enfermedades, aparición de alergias y propagación de plagas, entre otras cosas.

Siendo este Ente el encargado de controlar el funcionamiento de los servicios públicos que se brindan a las personas que habitamos esta Ciudad y teniendo en cuenta que en los informes anuales de gestión no se incluye información relativa al cumplimiento en tiempo y forma de los contratos de recolección de residuos sólidos urbanos, consideramos de esencial importancia que se remita, también de forma anual, un Plan de Acción y un documento de Rendición de Cuentas en relación a la ejecución y cumplimiento de dichos contratos. Ciudadanos y ciudadanas no deben estar contribuyendo a solventar un servicio de higiene de baja calidad, sin contar con la información suficiente para poder hacer valer sus derechos por los medios previstos para ello.

Por lo expuesto anteriormente, solicito el acompañamiento de todo el cuerpo legislativo al presente proyecto.